



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso*

HU



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2014230440300028E

Mediante **Resolución No. 111 del 09 de octubre de 2014**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HACIENDA EL TRIUNFO**", una extensión superficial de **7518,3757 ha**, a favor del predio denominado "LT 4", inscrito bajo el folio de matrícula No. 362-30802, ubicado en el municipio de Honda, departamento del Tolima, de propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.330.561-0.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 14 de octubre de 2014, al señor **GERTH HUGHES ARTHUR HYWELL**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.318.759, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ghughes@indivor.com y ghughes@casainglesa.co.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a revisar el FMI No. **362-30802**, correspondiente al predio que fue registrado mediante **Resolución No. 111 del 09 de octubre de 2014**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**HACIENDA EL TRIUNFO**", con el fin de realizar un análisis detallado de su situación jurídica.

Así las cosas, se procedió a revisar y verificar en la Ventanilla Única de Registro - VUR, la información relacionada con el predio denominado "**LT 4**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 362-30802, encontrando la anotación No. 4, relacionada con una división material sobre el predio, y como consecuencia el estado del folio de matrícula es: **CERRADO**, tal y como se muestra a continuación:

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 03/03/2025	Hora: 02:51 PM	No. Consulta: 636258171
N° Matricula Inmobiliaria: 362-30802	Referencia Catastral:	
Departamento: TOLIMA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: HONDA	Cédula Catastral:	
Vereda: HONDA	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: LT 4

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destino económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 04/09/2008 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 14/03/2008

Estado Folio: CERRADO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-03-2014 Radicación: 2014-362-6-2129
Doc: ESCRITURA 477 DEL 2014-03-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL DIVIDIR EL PREDIO EN DOS (2) LOTES DE TERRENO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
A: INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S NIT. 9003305610 X

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante **Resolución No. 105 del 14 de abril de 2025**, resolvió **Cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HACIENDA EL TRIUNFO**", otorgado mediante **Resolución No. 111 del 09 de octubre de 2014**, a favor del predio denominado "**LT 4**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 362-30802, con una extensión superficial de **7518,3757 ha**, ubicado en el municipio de Honda, departamento del Tolima, de propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.330.561-0.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 15 de abril de 2025, a la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.330.561-0, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ghughes@indivor.com.

III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

Mediante radicados Nos. 20254700050222 y 20254700050292 del 02 de mayo de 2025, la señora **IRENE JARAMILLO AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.338, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.330.561-0, presentó ante este despacho recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 105 del 14 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 027-14 HACIENDA EL TRIUNFO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

11. CONCLUSIONES

En síntesis, se considera que la Resolución No. 105 de 2025, que cancela el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Hacienda El Triunfo", adolece de graves vicios que la hacen ilegal, improcedente e inconveniente.

En primer lugar, no existen actuaciones posteriores a la expedición de la Resolución 111 del 009 de octubre del 2014 que impliquen actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que se efectúen sobre el inmueble que haya generado, o activado la obligación de contenida en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999, compilado por el Artículo 2.2.2.1.17.15. del Decreto 1076 de 2015, en su numeral 4º, que señala:

4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos."

En segundo lugar, la resolución se fundamenta en una interpretación restrictiva y errónea del concepto de cierre de folios de matrícula inmobiliaria, desconociendo que la subdivisión del predio, ocurrida con anterioridad al registro de la reserva, no ha modificado la realidad física ni jurídica del área protegida, ni ha afectado el cumplimiento de su función social.

En tercer lugar, la resolución vulnera el derecho fundamental al debido proceso, al omitir la apertura de un procedimiento administrativo formal y privar a la sociedad INMOBILIARIA EL DRAGÓN S.A.S. de la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En cuarto lugar, la resolución desconoce el cumplimiento de la función social de la reserva, que se evidencia en el desarrollo de actividades de conservación, educación ambiental, ecoturismo e investigación científica, acordes con los objetivos de protección del patrimonio natural.

En quinto lugar, la resolución ignora el principio de buena fe, ya que la sociedad INMOBILIARIA EL DRAGÓN S.A.S. proporcionó toda la información relevante a las autoridades competentes durante el proceso de registro de la reserva, incluyendo la información sobre la subdivisión del predio.

Por último, la resolución no valora adecuadamente la importancia de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, ni los principios de precaución y prevención que deben guiar las decisiones en materia ambiental.

12. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

(...)

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

Se solicite a Parques Nacionales Naturales de Colombia o a la autoridad que corresponda que realice una visita técnica al predio para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Reserva Natural de la Sociedad Civil y el estado de conservación del área. (...)

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta las pretensiones formuladas y la solicitud de realizar una visita técnica al predio, esta autoridad ambiental considera que dicha actuación, en el marco procesal, corresponde a la práctica de pruebas previa a la resolución de fondo del recurso interpuesto.

Al respecto, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"(...) ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio (...)"

En virtud de la normativa citada, este despacho procederá a **conceder la solicitud de visita técnica** requerida por la señora **IRENE JARAMILLO AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.338, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.330.561-0, como propietaria y titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HACIENDA EL TRIUNFO**".

En el marco del análisis jurídico del folio de matrícula No. **362-30802**, correspondiente al predio denominado "**LT 4**", actualmente CERRADO, se determinó que, de este, se derivó el folio de matrícula No. **362-35288**, correspondiente al predio denominado "**# PREDIO NUMERO 1 PREDIO NUMERO 1 - LOTE DE TERRENO**", con una extensión superficial de **7516,1757 ha**, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 477 del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

06/08/2014 de la Notaría Única de Honda, y sobre el cual, la señora **IRENE JARAMILLO AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.338, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.330.561-0, argumenta lo siguiente:

"(...) Ahora bien lo que hay es una actuación unilateral, por competencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Honda Tolima, de cerrar el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-30802, en virtud de la anotación No. 4, de fecha 12 de agosto de 2014 y abrir los folios de matrícula inmobiliaria No. 362-35288 y 362-35289, quedando registrado el predio objeto del registro como RNSC bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 362-35288 abierto el 27 de agosto de 2014, y activo actualmente.

Por lo tanto, no se configuran los elementos necesarios para considerar que se ha incumplido la obligación establecida en el numeral 4º del Artículo 2.2.2.1.17.15. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que:

- La obligación de informar sobre actos de disposición se refiere a actos posteriores al registro de la reserva natural, es una obligación del Titular, lo cual no ocurrió en el presente caso, pues es un acto que se dio con anterioridad al mismo.*
- No existen actuaciones posteriores a la expedición de la Resolución 111 del 009 de octubre del 2014 que impliquen actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que se hayan efectuado sobre el inmueble*
- La división del predio no implicó una modificación del área de la reserva natural ni una disposición del dominio que afectara su destinación a la conservación.*
- El cierre de folio y apertura de uno nuevo fue una actuación unilateral y autónoma, competencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Honda Tolima, de cerrar el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-30802, en virtud de la anotación No. 4, de fecha 12 de agosto de 2014 y abrir el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-35288 del 27 de agosto de 2014. (...)"*

Así las cosas, el propósito de la visita es verificar lo informado por la señora **IRENE JARAMILLO AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.338, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.330.561-0, especialmente, que el polígono del predio denominado "# PREDIO NUMERO 1 PREDIO NUMERO 1 - LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 362-35288, coincida con el polígono del predio denominado "LT 4", inscrito bajo el folio de matrícula No. 362-30802, registrado mediante **Resolución No. 111 del 09 de octubre de 2014**, adicional a esto, que se mantenga la existencia de la muestra de ecosistema natural en todo o parte del predio, conforme a los argumentos técnicos expuestos en el recurso interpuesto.

Que para efectos de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y determinar la viabilidad del registro del predio denominado "# PREDIO

DJC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

NUMERO 1 PREDIO NUMERO 1 - LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 362-35288, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.7 PROCEDIMIENTO** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado de la visita se producirá un informe (...)"*

Por lo anterior, y en cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia y economía que orientan el trámite administrativo, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia coordinará y llevará a cabo la visita técnica al predio denominado "# PREDIO NUMERO 1 PREDIO NUMERO 1 - LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 362-35288.

Así las cosas, este Despacho considera necesario remitir los avisos de inicio de trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, a la **Alcaldía Municipal de Honda** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, teniendo en cuenta que el folio de matrícula No. 362-35288, correspondiente al predio denominado "# PREDIO NUMERO 1 PREDIO NUMERO 1 - LOTE DE TERRENO", no ha surtido el trámite de publicidad requerido, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.9 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.9. Oposiciones.** En el evento que un tercero se oponga al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, alegando derecho de dominio o posesión sobre el respectivo inmueble, se suspenderá dicho trámite o el registro otorgado, hasta tanto la autoridad competente resuelva el conflicto mediante providencia definitiva, debidamente ejecutoriada. (...)"*

Finalmente, respecto de la solicitud del recurrente de revocar la **Resolución No. 105 del 14 de abril de 2025**, y abstenerse de cancelar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HACIENDA EL TRIUNFO**", otorgado mediante **Resolución No. 111 del 09 de octubre de 2014**, es importante dejar claro que no se tomará una decisión de fondo que resuelva el recurso interpuesto mediante radicados Nos. 20254700050222 y 20254700050292 del 02 de mayo de 2025, hasta tanto, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, realice la práctica de la visita técnica, conforme lo establece el Artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

Artículo 1. Ordenar al **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio denominado "# PREDIO NUMERO 1 PREDIO NUMERO 1 - LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 362-35288, con una extensión superficiaria de **7516,1757 ha**, ubicado en el municipio de Honda, departamento del Tolima, de propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.330.561-0, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El periodo probatorio de que trata el presente artículo tendrá una duración de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 2: Remitir a la **Alcaldía Municipal de Honda** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **IRENE JARAMILLO AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.338, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.330.561-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 4. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

afe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 16 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 105 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO"

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LÈGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental